

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
 EXPLOTACION DE RECURSOS
 BENTONICOS PARA LA X REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 06 FEB. 2004

D. EXENTO N° 14

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
EP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. UNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

Visto: lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 506 y N° 744, ambos de 1999, N° 714 del 2000 y N° 38 de 2001, y los Decretos Exentos N° 223, N° 443, N° 601, N° 632, N° 700, N° 721, N° 886 y N° 934, de 2001, N° 158, N° 173, N° 210, N° 330, N° 338, N° 342, N° 525, N° 531, N° 594, N° 641, N° 919, N° 942, N° 965, N° 966, N° 967, N° 983, N° 1002 y N° 1076, de 2002, y N° 6, N° 163, N° 234, N° 337, N° 338, N° 361, N° 557, N° 589, N° 601, N° 663, N° 677, N° 772 y N° 774, de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.D.P.) ORD. N° 1172 de 20 de mayo, N° 1538 de 10 de julio, N° 1607 de 18 de julio y N° 1933 de 28 de agosto, todos de 2002, N° 83 de 16 de enero, N° 421 de 4 de marzo, N° 594, N° 595, N° 596 y N° 597 de 26 de marzo, N° 730, N° 731 y N° 732, de 16 de abril, todos de 2003; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memoranda (DCP) N° 1168 de 16 de diciembre, N° 1171 de fecha 17 de diciembre y N° 1181 de 18 de diciembre, todos de 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./ZA/ N° 139, N° 142 y N° 144, todos de fecha 4 de abril de 2003, N° 206, N° 207, N° 208, N° 209, N° 210, N° 211, N° 212 y N° 216, de fecha 27 de mayo de 2003, N° 222 de fecha 11 de junio de 2003, y N° 391 de fecha 17 de diciembre de 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 6025/3746 de fecha 8 de septiembre, N° 6025/3980 de fecha 23 de septiembre y N° 6025/5259 de fecha 20 de noviembre, todos de 2003; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Milagro Sector A; Caleta Milagro Sector B; Rada Las Banderas, Estero Huidad Sector B; Palería; Maicolpué; Huillín; Punta Chacua; Isla Lagartija; Bajo Quihua; Bajo Corvio; Bajos de Lami y Punta Corona, todos de la X Región.

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 06 FEB 2004
 TERMINO DE TRAMITACION
 MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 OFICINA DE PARTES
 CHILE

Que mediante oficios de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca, citados en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones informe técnico para el establecimiento de las áreas anteriormente mencionadas, los que fueron evacuados mediante los oficios también indicados en Visto, aprobando la medida propuesta.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la X Región:

1. En el sector denominado **Caleta Milagro Sector A**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4015-7330 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 19' 39,62"	073° 44' 41,20"
B	40° 19' 39,62"	073° 44' 47,94"
C	40° 20' 23,16"	073° 44' 46,20"
D	40° 20' 23,94"	073° 44' 26,06"
E	40° 20' 11,34"	073° 44' 17,88"
F	40° 20' 09,82"	073° 44' 19,46"

2. En el sector denominado **Caleta Milagro Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4015-7330 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 20' 46,90"	073° 45' 08,29"
B	40° 20' 38,82"	073° 45' 42,99"
C	40° 20' 41,57"	073° 45' 52,13"
D	40° 21' 01,47"	073° 45' 41,95"
E	40° 21' 20,89"	073° 45' 18,80"
F	40° 21' 18,97"	073° 45' 16,96"

3. En el sector denominado **Rada Las Banderas**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4015-7330 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 25' 04,85"	073° 45' 25,59"
B	40° 25' 09,70"	073° 45' 36,00"
C	40° 25' 40,75"	073° 44' 46,60"
D	40° 26' 03,06"	073° 45' 01,28"
E	40° 26' 18,87"	073° 44' 46,60"
F	40° 26' 31,45"	073° 44' 53,62"
G	40° 26' 34,84"	073° 45' 10,85"
H	40° 26' 37,90"	073° 45' 07,44"

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. M. CIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

4. En el sector denominado **Estero Huilddad Sector B**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7431 ; ESC 1:60.000; 1° ED. 1949)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 03' 38,66"	073° 33' 29,87"
B	43° 03' 44,11"	073° 33' 39,59"
C	43° 03' 52,62"	073° 33' 32,04"
D	43° 04' 03,93"	073° 32' 50,66"
E	43° 04' 10,81"	073° 32' 42,66"
F	43° 04' 27,93"	073° 31' 37,33"

5. En el sector denominado **Palería**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7345 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 37' 41,31"	073° 47' 55,49"
B	40° 37' 49,84"	073° 48' 10,85"
C	40° 38' 33,89"	073° 48' 18,72"
D	40° 38' 51,73"	073° 48' 10,21"
E	40° 39' 28,06"	073° 48' 32,13"
F	40° 39' 20,97"	073° 48' 51,28"
G	40° 39' 20,97"	073° 49' 22,13"
H	40° 39' 40,16"	073° 49' 59,36"
I	40° 39' 53,39"	073° 49' 47,67"

6. En el sector denominado **Maicolpue**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4030-7330 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 35' 07,18"	073° 44' 17,23"
B	40° 35' 11,54"	073° 44' 17,23"
C	40° 35' 49,65"	073° 44' 29,57"
D	40° 35' 55,31"	073° 44' 23,35"

7. En el sector denominado **Huillin**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4015-7330 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1972)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	40° 21' 21,72"	073° 45' 06,78"
B	40° 21' 42,32"	073° 45' 19,29"
C	40° 21' 44,59"	073° 45' 43,93"
D	40° 22' 06,61"	073° 45' 36,43"
E	40° 22' 06,61"	073° 45' 30,00"
F	40° 22' 40,65"	073° 45' 30,00"
G	40° 22' 41,60"	073° 45' 19,80"

8. En el sector denominado Punta Chacua, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4315-7400 e IGM N° 4315-7345 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1974)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	43° 22' 02,64"	074° 00' 56,52"
B	43° 23' 20,04"	074° 00' 47,87"
C	43° 23' 26,52"	073° 59' 17,15"
D	43° 22' 18,12"	073° 58' 34,31"
E	43° 21' 58,32"	073° 58' 31,45"
F	43° 21' 58,32"	073° 58' 08,05"
G	43° 22' 25,32"	073° 56' 42,71"
H	43° 22' 13,08"	073° 56' 34,80"
I	43° 22' 00,12"	073° 56' 51,36"
J	43° 21' 47,15"	073° 56' 29,04"

9. En el sector denominado Isla Lagartija, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7315 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1973)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 49' 37,14"	073° 16' 01,29"
B	41° 49' 09,89"	073° 18' 05,38"
C	41° 50' 43,95"	073° 17' 09,96"

10. En el sector denominado Bajo Quihua, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7300 ; ESC 1:50.000; 1° ED. 1973)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 49' 03,73"	073° 11' 37,34"
B	41° 48' 55,46"	073° 12' 04,73"
C	41° 49' 17,19"	073° 12' 27,74"
D	41° 49' 09,24"	073° 13' 11,48"
E	41° 48' 57,89"	073° 13' 26,43"
F	41° 48' 48,29"	073° 13' 24,04"
G	41° 48' 40,81"	073° 13' 47,22"
H	41° 48' 55,61"	073° 13' 55,88"
I	41° 49' 01,95"	073° 13' 36,82"
J	41° 49' 19,30"	073° 13' 11,48"
K	41° 49' 33,73"	073° 11' 55,04"

11. En el sector denominado Bajo Corvio, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7310 ; ESC 1:40.000; 4° ED. 1999)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 49' 46,81"	073° 11' 41,89"
B	41° 49' 40,47"	073° 12' 42,07"
C	41° 50' 33,62"	073° 12' 59,48"
D	41° 50' 37,04"	073° 12' 32,58"
E	41° 50' 08,02"	073° 11' 41,38"

12. En el sector denominado **Bajos de Lami**, en un área inscrita por la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7310 ; ESC 1:40.000; 4° ED. 1999)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 49' 39,96"	073° 12' 44,14"
B	41° 49' 29,87"	073° 13' 32,76"
C	41° 49' 42,67"	073° 14' 29,31"
D	41° 50' 19,14"	073° 14' 12,41"
E	41° 50' 01,16"	073° 12' 56,89"

13. En el sector denominado **Punta Corona**, en un área inscrita por la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

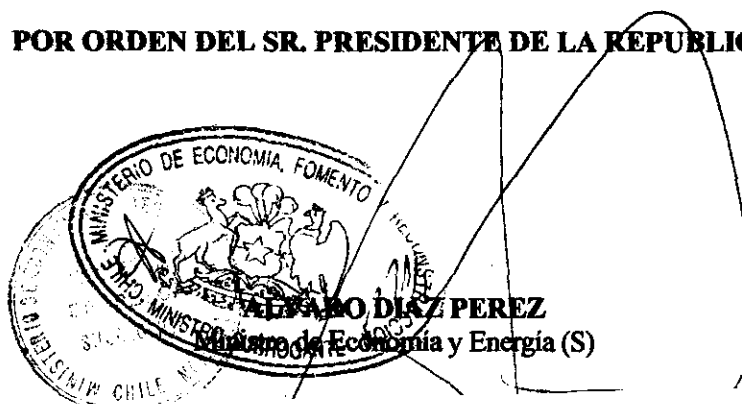
(CARTA SHOA N° 7210 ; ESC 1:50.000; 5° ED. 1993)

Puntos	Latitud S.	Longitud W.
A	41° 47' 19,97"	073° 52' 58,71"
B	41° 47' 27,56"	073° 52' 37,12"
C	41° 46' 51,08"	073° 51' 54,17"
D	41° 46' 38,65"	073° 52' 11,44"
E	41° 46' 24,91"	073° 52' 59,57"
F	41° 47' 02,27"	073° 53' 13,65"
G	41° 47' 08,43"	073° 53' 00,87"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**



Lo que transcribe, para su conocimiento
Saluda atentamente a Usted.

